

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M160-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria.
2. Tema principal de la Minuta.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Mario López Valdez.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	21 de mayo de 2008.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	29 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 constitucional.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2011.
9. Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS

Elevar a categoría de cosa juzgada el convenio celebrado por el Tribunal Agrario en cualquier estado de la audiencia o antes de que el fallo pronunciado cause ejecutoria o sea material o jurídicamente ejecutado, el convenio deberá contener los acuerdos tomados y los lineamientos generales para ejecutarlo; así como las sanciones en caso de incumplimiento. En caso contrario, el tribunal oír los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y enseguida pronunciará su fallo en presencia de las mismas de una manera clara y sencilla.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27 fracciones VII y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY AGRARIA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA
<p>Artículo 185. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI.- En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de pronunciar el fallo, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la aveniencia, <i>se dará por terminado el juicio y se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia. En caso contrario, el tribunal oírá los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y en seguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 185. El tribunal abrirá la audiencia y en ella se observarán las siguientes prevenciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. En cualquier estado de la audiencia y en todo caso antes de que el fallo pronunciado cause ejecutoria o sea material o jurídicamente ejecutado, el tribunal exhortará a las partes a una composición amigable. Si se lograra la aveniencia, se suscribirá el convenio respectivo, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, será elevado a categoría de cosa juzgada.</p> <p>El convenio al que hace referencia el párrafo anterior, deberá contener los acuerdos tomados y los lineamientos generales para ejecutarlo; así como las sanciones en caso de incumplimiento.</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>En caso contrario, el tribunal oírán los alegatos de las partes, para lo cual concederá el tiempo necesario a cada una y enseguida pronunciará su fallo en presencia de ellas de una manera clara y sencilla.</p> <p>En caso de que la audiencia no estuviere presidida por el magistrado, lo actuado en ella no producirá efecto jurídico alguno.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL